



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO EL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00056-00
DEMANDANTE: NIMROD FERNANDO HENAO CORREA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la citación a audiencia de conciliación antes definir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el 25 de octubre del 2017

CONSIDERACIONES

El artículo 192 del CPACA señala que: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"

En efecto, este Despacho el 25 de octubre de 2017 profirió fallo condenatorio¹; siendo notificada a las partes por correo electrónico el 26 de octubre de 2017², el día 02 de noviembre, el apoderado de la fiscalía general de nación interpuso y sustentó, dentro del término, el recurso de apelación contra la referida sentencia. (fol. 786-809)

Por darse los presupuestos normativos, este Despacho, en cumplimiento de la expresada

¹ Folios 762 a 779

² Folios 780 a 785.

norma, procederá a citar a las partes a audiencia de conciliación. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, para el día 21 de febrero de 2018 a las 9:00 de la mañana.

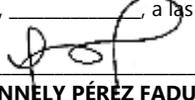
SEGUNDO: Adviértasele al apelante que en caso de inasistencia a la audiencia se declarará desierto el recurso, acorde con lo dispuesto en el Art. 192 del CPACA.

TERCERO: Reconózcasele personería a la abogada CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO, identificada con C.C. N° 28.098.547, expedida en Charalá – Santander, y T.P. N° 192.695, del C.S. de la J., y al abogado FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con C.C. N° 92.524.264, expedida en Sincelejo y T.P. N° 158.162 del C.S. de la J., como apoderados de la parte demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder conferido. Con esto se entiende revocado el poder otorgado al abogado JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--